



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión
Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 25 de febrero de 2025

OFICIO N° 027-2025-EF/68.02



Señor

DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO

Director General

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Av. República de Panamá 3650, San Isidro, Lima.

Presente. –

Asunto: Consulta sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF

Referencias: Oficio N° 0012-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS(HR 011059-2025)



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual su despacho formuló diversas consultas sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 064-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/02/2025 22:06:47
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/02/2025 21:31:28
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 064-2025-EF/68.02

Para: Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF

Referencia: Oficio N° 0012-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR 011059-2025)

Fecha: Lima, 25 de febrero de 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) absolver diversas consultas sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la DGPPCS del MVCS solicitó a la DGPIP absolver las consultas sobre la normativa de APP.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPIP

- 2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del ROF del MEF, la DGPIP es el órgano de línea del MEF que ejerce diversas funciones, entre ellas, ser rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), ser órgano encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, y emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), es el órgano que establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.

- 2.2. Además, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada, en su calidad de unidad orgánica de la DGPIP, tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPIP.
- 2.3. Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que la DGPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA, siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5. En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos³, las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
 - a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, el Decreto Supremo N° 182-2023-EF y el Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

- 2.6. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; asimismo, tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7. Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de proyectos APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 54, y 55 del Decreto Legislativo N° 1362⁴. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre la consulta formulada por la DGPPCS del MVCS

- 2.8. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, la DGPPCS del MVCS formuló las siguientes consultas:

*“134.6. El encargo **de estudios de ingeniería al inversionista**, o de sus respectivas modificaciones, no se encuentra sujeto al procedimiento de modificación contractual regulado en el presente Capítulo, en cuyo caso, la entidad pública titular del proyecto y el Inversionista suscriben el acta o el instrumento legal mediante el cual se materialice el referido encargo, el cual se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Al respecto, el citado artículo establece que se pueden encargar al

⁴ Conforme a los artículos 37, 39, 40, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el numeral 2 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

inversionista “estudios de ingeniería” o la modificación de dichos estudios, sin necesidad de una Adenda; sin embargo, el Reglamento de la Ley de APP no hace referencia al alcance o grado de detalle técnico que engloba el referido término. Ahora bien, el documento denominado “Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación, estructuración y transacción de los proyectos de asociaciones público-privadas” (en adelante, “Los Lineamientos”) se *utiliza la terminología de “Estudios de Ingeniería”* aplicado a la fase de Formulación, es decir, en una fase previa a la ejecución contractual, sin desarrollar el alcance de los “estudios de ingeniería” que puede realizar un concesionario ante una modificación contractual en la etapa de ejecución contractual. En ese sentido, y vistas las definiciones señaladas en el mencionado Lineamiento, *se desprendería que los estudios de ingeniería pueden tener distintos niveles de profundidad y alcance (lo que incluye estudios de perfil con evaluación de alternativas).*

Por ello, se solicita una interpretación de la normativa a su representada, en el escenario de estar en la etapa de ejecución contractual de un Contrato de Concesión y se requiera optar por una modificación contractual por inversiones adicionales, visto lo señalado en el numeral 134.6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362 y las definiciones de los Lineamientos; *si la definición de “estudios de ingeniería” le es extensiva y/o puede ser también entendida, entre otros, como estudios a nivel de perfil con análisis de alternativas para inversiones adicionales* y no solo como estudios técnicos a nivel de ingeniería definitiva que se correspondería con la etapa de ejecución contractual”

[El énfasis es nuestro]

- 2.9. De la revisión a sus términos, se advierte que la consulta busca conocer el alcance del “encargo de los estudios de ingeniería al inversionista o de sus respectivas modificaciones que no se encuentran sujeto al procedimiento de modificación contractual”.
- 2.10. En este contexto, corresponde precisar que la DGPPCS del MVCS no ha adjuntado el respectivo informe técnico y legal en el que señale su posición como consultante y el respectivo sustento.
- 2.11. Por lo tanto, la consulta formulada por la DGPPCS del MVCS no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos al referirse a un caso o proyecto en específico. En consecuencia, *no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.*
- 2.12. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración

Página 4 de 8





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

entre entidades⁵, a continuación, se brinda información de carácter general sobre la materia consultada por la DGPPCS del MVCS.

C. **Sobre el encargo de estudios de ingeniería en la fase de Ejecución Contractual**

- 2.13. Sobre el particular, corresponde señalar que las EPTP son responsables de la gestión y administración de los contratos de APP a su cargo, así como de acordar sus respectivas modificaciones contractuales, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
- 2.14. Así, durante la fase de Ejecución Contractual de las APP, pueden surgir circunstancias que requieren modificar, adecuar o actualizar las condiciones inicialmente acordadas, las cuales se dividen en dos escenarios: i) actos de ejecución contractual cuyas supuestos y consecuencias están expresamente regulados en el contrato; y, ii) circunstancias o eventos no previstos en el texto contractual.
- 2.15. Al respecto, corresponde a las EPTP evaluar si los actos en cuestión se enmarcan en actos de ejecución contractual o en circunstancias no previstas en el contrato de APP que ameritarán una modificación contractual, respetando los términos pactados por el Estado peruano y la normativa vigente.
- 2.16. Ahora bien, el numeral 55.11 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, modificado por el Decreto Legislativo N° 1691, establece actualmente que el encargo de estudios de ingeniería al inversionista, o de sus respectivas modificaciones, durante la fase de Ejecución Contractual no se encuentra sujeto al procedimiento de modificación contractual.
- 2.17. En línea con lo anterior, el artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que el encargo de estudios de ingeniería al inversionista, o de sus respectivas modificaciones, no se encuentra sujeto al procedimiento de modificación contractual, en cuyo caso, la entidad pública titular del proyecto y el Inversionista suscriben el acta o el instrumento legal mediante el cual se materialice el referido encargo, el cual se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.18. En ese sentido, es importante mencionar que con la modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1691, el encargo de estudios de ingeniería al inversionista o sus respectivas modificaciones, por parte de una EPTP, no requiere plasmarse

⁵ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

en una modificación contractual (adenda), encontrándonos así ante un acto de ejecución contractual que se plasma en el acta que suscriban las partes o en el instrumento legal mediante el cual se materialice el referido encargo.

- 2.19. Por otro lado, con relación al alcance de los estudios técnicos materia del encargo, en primer lugar, debemos señalar que la normativa APP no establece o limita el nivel de detalle o profundidad de los estudios. Así, si bien la Exposición de Motivos fundamentó la regulación normativa referenciando las demoras en contratos sectoriales de infraestructura vial bajo la modalidad de APP⁶ y señalando que estos se dividen en dos fases (elaboración de estudios y ejecución de obras), la modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, en específico el texto del numeral 55.11, no regula que el encargo de estudios se restrinja a contratos de un sector específico ni tampoco limita que estos se encuentran sujetos a una profundidad técnica determinada.
- 2.20. En ese sentido, la normativa de APP vigente permite encargar “estudios de ingeniería” al inversionista privado en dos escenarios:
- (i) Para elaborar estudios de ingeniería.
 - (ii) Para modificar los estudios de ingeniería.
- 2.21. Así pues, considerando que la norma no establece el alcance o detalle técnico de los estudios de ingeniería que se podrían encargar al amparo del numeral 55.11 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y que las EPTP deben contar con los estudios necesarios para la posterior ejecución de nuevas inversiones en sus contratos APP⁷, dicho encargo puede comprender estudios en diferentes niveles según la necesidad de la EPTP y el contrato. Así por ejemplo, estudios a nivel de perfil o estudios a nivel de ingeniería de detalle. Conforme a lo dispuesto en el numeral 134.6 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el financiamiento de estos estudios se realiza con cargo al presupuesto institucional de la EPTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.22. Debe tenerse presente también, que en el caso de encargo de estudios a nivel de

⁶ Los contratos de infraestructura vial referenciados en la Exposición de Motivos fueron los siguientes:

1) Adenda 2 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol – Tramo Trujillo-Sullana: el proceso de modificación tomó un año y medio para su suscripción.
2)Adenda 1 al Contrato de Concesión Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry: el proceso de modificación tomó dos años para su suscripción.
3)Adenda 7 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la carretera Panamericana Sur – R015: el proceso de modificación tomó dos años para su suscripción.

⁷ Cabe señalar, que para el caso de inversiones adicionales la normativa APP establece que la EPTP y el inversionista privado deben acordar dichas inversiones cumpliendo el proceso de modificación contractual previsto en el Decreto Legislativo N° 1362.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

perfil, se debe considerar que el encargo bajo la aplicación de la normativa APP, **no restringe las funciones de las Unidades Formuladoras o Unidades Ejecutoras, las cuales operan conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

- 2.1. Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La consulta formulada por la DGPPCS del MVCS no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, por tanto, no corresponde que dicha consulta sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene información de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la DGPPCS del MVCS, de acuerdo con lo siguiente:
- La normativa APP no establece el alcance o detalle técnico de los estudios de ingeniería que se podrían encargar al amparo del numeral 55.11 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, considerando ello y en razón que las EPTP deben contar con los estudios necesarios para la posterior ejecución de nuevas inversiones en sus contratos APP, dicho encargo puede comprender estudios en diferentes niveles según la necesidad de la EPTP y el contrato. Así por ejemplo, estudios a nivel de perfil o estudios a nivel de ingeniería de detalle. El financiamiento de estos estudios se realiza con cargo al presupuesto institucional de la EPTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
 - En el caso de encargo de estudios a nivel de perfil, se debe considerar que el encargo bajo la aplicación de la normativa APP, no restringe las funciones de





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

las Unidades Formuladoras o Unidades Ejecutoras, las cuales operan conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 25/02/2025 21:26:51
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN JESÚS VASQUEZ CÓRDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

